

REESTRUCTURARAN SISTEMA DE ELECCIONES EN MUTUALES DE CRÉDITO PARA VIVIENDA

DECRETO LEY N° N° 21801

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el régimen de elecciones de las Juntas de Administración de las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, también denominadas Mutuales de Vivienda, garantizando la efectiva y máxima participación de los Asociados, en armonía con los objetivos del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada;

Que es deber del Estado, por intermedio del Banco de la Vivienda del Perú, cautelar los derechos de los Asociados mayoritarios de las Mutuales de Vivienda;

Que por lo tanto, debe reestructurarse el sistema de elecciones de las mencionadas Juntas de Administración, contenido en las Leyes Nos. 12813 y 14242;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Las Juntas de Administración de las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, estarán conformadas por diez miembros:

a) Nueve elegidos por un período de tres años, reelegibles por una sola vez consecutiva; y por el sistema de renovación anual por tercios.

Dicha elección se efectuará por voto directo de los asociados y en un solo acto.

b) Uno designado por los trabajadores de la respectiva Mutual de Vivienda por un período de tres años, reelegible por una sola vez consecutiva

Art. 2º— Para participar en la elección de los miembros de las Juntas de Administración, se requiere estar inscrito en el Registro de Asociados de la correspondiente Mutual de Vivienda, al 31 de Diciembre anterior al acto eleccionario.

Cada asociado tiene derecho a un voto. No se admitirá voto por poder

Art. 3º— Para ser miembro de la Junta de Administración con excepción del representante de los trabajadores, se requiere ser asociado hábil de la Institución, con derecho

a voto y con no menos de seis meses de antigüedad a la fecha de elección.

Art. 4º— No pueden ser miembros de la Junta de Administración:

- a) Los miembros de los Poderes del Estado, impedidos por Ley;
- b) Los directores y trabajadores del Banco de la Vivienda del Perú.
- c) Los miembros de la Junta de Administración y trabajadores de cualquier otra Mutual de Vivienda, con excepción del representante de los trabajadores a que se refiere el inciso b) Art. 1º;
- d) Los condenados a pena privativa de libertad;
- e) Los prestatarios de la Asociación ejecutados por falta de pagos; a los que se encuentren en mora por tres meses o más, registrada hasta treinta días antes de la fecha de la elección de la Junta de Administración, o los asociados que tengan pleito pendiente con cualquier Mutual de Vivienda;
- f) Los quebrados;
- g) Los incapaces comprendidos en los artículos 9º y 10º del Código Civil;
- h) El cónyuge y demás parientes hasta el segundo de consanguinidad o de afinidad, en relación con los demás miembros de la Junta de Administración y funcionarios de la respectiva Mutual de Vivienda.

Art. 5º— Para la elección de los miembros de la Junta de Administración, los asociados que concurren al acto eleccionario tendrán derecho a elegir anualmente a tres miembros.

En el caso de que concluido el acto eleccionario, el número de votantes no alcanzara la mitad más uno de los asociados hábiles inscritos, se elegirá a dos miembros que hayan alcanzado la más alta votación y el Banco de la Vivienda del Perú, dentro de los ocho días calendario siguientes al de la elección, en representación de los ausentes, designará a un miembro.

Art. 6º— En caso de vacancia, de alguno de los cargos de la Junta de Administración ésta procede á a nombrar al reemplazante, quien ejercerá sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del reemplazo.

Cuando se produzca la vacancia correspondiente a un miembro designado por el Banco de la Vivienda del Perú, éste designará al reemplazante.

La vacancia del representante de los trabajadores, será cubierta dentro de los ocho días calendario de producida, por el trabajador que designe la Asamblea de los trabajadores de la respectiva mutual de vivienda.

Art. 7º— Si se produjera la vacancia simultánea de cinco o más miembros el Banco de la Vivienda del Perú cubrirá las vacantes designando a los miembros reemplazantes entre los candidatos que no resultaron electos en el proceso inmediato anterior. En caso de imposibilidad cubrirá interinamente las vacantes y procederá en el plazo máximo de tres meses, a convocar a elecciones complementarias para completar el período de los miembros reemplazados, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley y su reglamento.

Art. 8º— La elección de los miembros de las Juntas de Administración, se llevará a cabo de conformidad con lo que establezca el Reglamento General de Elecciones que elabore el Banco de la Vivienda del Perú, que será aprobado por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Vivienda y Construcción, el cual contendrá las normas que requiera la debida organización y desarrollo del proceso electoral. Dicho reglamento será expedido en el plazo de noventa días a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Art. 9º— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Ley.

Disposición Transitoria

Unica.— Las Mutuales de Vivienda renovarán íntegramente sus Juntas de Administración en 1977 para tal efecto sus integrantes serán elegidos por tres, dos y un año respectivamente, según estricto orden del número de votos recibidos debiendo resolverse por sorteo los casos en que hubiese empate.

Si en el acto eleccionario contemplado en esta disposición Transitoria no participa el tercio más uno del total de los asociados há-

biles se elegirá solamente a tres miembros, siendo designados los seis miembros restantes por el Banco de la Vivienda del Perú, por tres, dos y un año; señalando éste el plazo que le corresponde a cada uno.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 1º de Marzo de 1977.

Gral. de Div. EP Fco. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP Guillermo Arbulú Galliani.

Tnte. Gral. FAP. Dante Poggi Morán

Vice Almirante AP. Jorge Parodi Galliani.

Gral. de Brig. EP. Arturo La Torre Di Tolla.

Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.